

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 16 de septiembre de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, presentada por la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO actuando en calidad de representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, contra los señores HERNAN ALONSO DORIA DORIA y CRISTO RAFAEL ARGEL MORENO, PROVEA.

GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
Secretaria Ad-Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071-1,
APODERADO: JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO C.C. N°. 8.163.046,
DEMANDADO: HERNAN ALONSO DORIA DORIA C.C. N° 78.696.856,
CRISTO RAFAEL ARGEL MORENO C.C. N° 60.282.110,
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00301-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la representante legal y apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09595dac56fc6b8038a28c022c30428e38c8eed8909267a58c23247adb50e32**

Documento generado en 16/09/2022 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>